

Manizales 3 de Mayo 2024

Señor:

SALA ADMINISTRATIVA DE CALDAS

PRIMERO: *Mediante el presente escrito le manifiesto al despacho que interpuse una acción de tutela fue radicada en la **DORADA CALDAS en JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA CALDAS Radicado No 2024-00152***
Demandados FLAVIO RESTREPO LA DORADA CALDAS

como también se realizo un incidente de desacato porque los demandados mencionados

*No contestaron el derecho de petición que es la entrega en su totalidad de la **historia clínica, se negaron a darle tramite al incidente desacato y fue archivado***

Anexo: copia de la tutela, derecho de petición

SEGUNDO: *realice una segunda tutela para exigir mis derechos constitucionales y fue radicada en el **JUZGADO 3 PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS No 17001-40-71003-2024-00058-00***
la devuelven

***TERCERO: Le dieron reparto JUZGADO PROMISCOUO
MUNICIPAL Radicado No 17380408900220240018900***

Anexo: copia de la tutela, derecho de petición

NO he tenido respuesta por parte de los mencionados

Anexa. Fotocopia de Reparto

Gracias por su colaboración y pronta respuesta

Atentamente

Rigoberto Angulo-P.

RIGOBERTO ANGULO PAMPLONA

No 10,171395 Dorada Caldas

Dirección: verdad quiebra de roque Norcasia caldas

Cel. 314 3048263

Correo electrónico: cyamileeth@gmail.com

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Manizales, veintinueve de abril de 2024.

La dejo en el sentido que siendo las **03:08** minutos de la **tarde**, la Oficina Judicial vía correo electrónico remitió la presente acción constitucional. Consta de demanda y anexos.

Desde el momento en que se tuvo conocimiento de la tutela y teniendo en cuenta lo confuso y contradictorio del escrito tuitivo, se intentó contactar al accionante para aclarar el objeto de la tutela, pero no ha sido posible ya que según su esposa la señora Patricia, este se encuentra sin celular en cita médica y llega a casa después de las 5 de la tarde. Esta llamada se hizo al móvil 3143048263.

Ante la imposibilidad de conversar con el accionante, después de las 4 de la tarde, sostuve conversación telefónica con su hija Jenny Yamile Angulo C.C. 1.002.579.649, quien dijo que ella era la que estaba gestionando la tutela y se la había elaborado un tercero. Me informó que lo que buscan con la tutela es que la clínica Flavio Restrepo de La Dorada, le entregue a su papá toda la documentación para llevarla a la Clínica IMI para que allí lo puedan operar.

Para corroborar lo afirmado por la hija del accionante, después de las 6 de la tarde pude conversar con el accionante, y me dijo que su hija era la que sabía lo que el necesitaba que conversara con ella; le respondí que mejor conversara con ella y que me llamara luego, sin embargo, no lo hizo. Después volví a conversar con la señora Jenny Yamile para informarle lo que conversado con su padre y volví a preguntarle sobre el objeto de la tutela y me ratificó lo que ya me había dicho.

Paso a despacho del señor Juez para proveer

César Augusto Jaramillo Salazar
Secretario



**JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTIAS**
Manizales, treinta de abril de dos mil veinticuatro

17001-40-71003-2024-00058-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 40

Por reparto se recibió la acción de tutela que instauró **RIGOBERTO ANGULO PAMPLONA C.C. 10.171.395**, contra la **CLÍNICA FLAVIO RESTREPO SAS** de la Dorada.

De entrada, el despacho avizora que el domicilio del accionante es el municipio Norcasia y el de la accionada es el de La Dorada, por tanto, sería en este último municipio en donde se materializarían los efectos de la presunta vulneración a los derechos fundamentales del accionante, circunstancia esta que daría lugar a la incompetencia por parte de esta judicatura para tramitar la presente acción de tutela.

Respecto a la competencia en materia de acciones de tutela la Corte Constitucional precisó:

"Si el Juez de primera instancia, no es el competente, por no corresponder al del lugar donde ocurriere la vulneración de los Derechos Fundamentales, la Sala considera que el procedimiento a seguir es enviar la demanda y sus anexos al Juez competente. Obviamente, previa notificación al interesado de que hará tal envío, pues si no se violaría el debido proceso al actor, quien carecería de las oportunidades procesales para actuar."¹ (El juzgado)

¹ CORTE CONSTITUCIONAL AUTO 010 FEBRERO 28 DE 1995 SALA PRIMERA DE REVISIÓN.

Criterio que reiteró posteriormente cuando dijo:

"(...) la competencia se tiene "a prevención" por los jueces o tribunales con jurisdicción, no en el sitio en el cual tenga su sede principal el ente administrativo al que pertenecen aquellos a quienes se sindicó de vulnerar o amenazar con sus hechos u omisiones los derechos fundamentales, sino "en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motiva la presentación de la solicitud".²

La posición de la Corte tiene fundamento en lo establecido por los artículos 37-1 del Decreto 2591 de 1991 y el 1º-1 inciso tercero del Decreto 1382 de 2000, éste último que establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 1. ...Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad pública del orden nacional, salvo lo dispuesto en el siguiente inciso, serán repartidas para su conocimiento, en primera instancia, a los tribunales superiores de distrito judicial, administrativos y consejos seccionales de la judicatura.

A los jueces del circuito o con categorías de tales, le serán repartidas para su conocimiento, en primera instancia, las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier organismo o entidad del sector descentralizado por servicios del orden nacional o autoridad pública del orden departamental.

A los jueces municipales les serán repartidas para su conocimiento en primera instancia, las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad pública del orden Distrital o municipal y contra particulares..."

Y sobre las diferentes reglas que orientan la interpretación sobre el reparto de acciones de tutela, concretamente acerca de la expresión legal **"a prevención"** prevista en el citado artículo 1º del Decreto 1382 de 2000, para asignar competencia territorial, se pronunció la Alta Corporación en auto A-137 de 2005, que a la letra dice:

"3. En relación con la competencia territorial para conocer de las acciones de tutela, el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, establece que "Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o amenaza que motivaren la presentación de la solicitud".

"4. Con fundamento en el mencionado artículo 37, ha de aplicarse aquel precepto general, pues consagra un sistema atributivo de competencia preventiva o concurrente, determinada exclusivamente por el factor territorial, esto es, que permite al interesado elegir entre el juez o tribunal con jurisdicción en el lugar donde se presenta la acción u omisión causante de la violación o amenaza al derecho constitucional fundamental cuya protección se deprecia.

Planteamiento que ratificó en autos A- 071 de 2006, A- 156 de 2006 y **A-012 de 2012**. Y en el mismo sentido se pronunció mediante Auto 124 del 2009, en el que refiriéndose al Decreto 1382 del 2000 puntualizó: **"En efecto, por las razones antes anotadas, las reglas del Decreto reglamentario 1382 de 2000, son simplemente de reparto y no de competencia pues las únicas normas que determinan esta última en materia de tutela son el artículo 86 de la Constitución, que señala que ésta se puede interponer ante cualquier juez, y el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, que establece la competencia territorial..."**

Anudado a lo anterior en reciente pronunciamiento frente al conflicto de competencias la **Honorable Corte Constitucional** Sala Plena, en Auto 106 del 2 de febrero de 2023 M.P Natalia Ángel Cabo, estipuló:

"(...)15. Para esta Sala, no es de recibo el argumento del Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá que indicó carecer de competencia para tramitar el asunto debido a que la remisión del expediente por parte del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Tunja se efectuó con base en reglas de reparto. Como se señaló antes, las razones de este último no se fundaron en simples reglas de reparto, sino en un auténtico factor de competencia en materia de tutela que fue reiterado en el Decreto 1983 de 2017.

16. Ahora bien, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Tunja realizó un análisis racional y adecuado que lo condujo a concluir que, tanto la presunta vulneración de los derechos fundamentales de la accionante y sus efectos se produjeron en la ciudad de Bogotá. Esto, sumado a que no se encuentra en la acción de tutela o en los documentos aportados como prueba algún elemento que permita vincular los supuestos de hecho al municipio de Tunja. **La única relación que puede establecerse es que es este municipio el lugar donde el apoderado de la accionante tiene su domicilio. No obstante, la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que "la competencia por el factor territorial no se modifica ni puede extenderse hasta el domicilio del apoderado judicial de la parte accionante, pues tal factor de competencia en materia de tutela está previsto en función del titular de la acción (...)"**³
Negritas y subrayas por fuera del texto

En ese orden de ideas, y advirtiéndose que los efectos de la presente vulneración a los derechos fundamentales del accionante se materializarían en el municipio de la

² CORTE CONSTITUCIONAL AUTO 045 DE 2006.
³ Auto 098 de 2021.

Dorada, donde tiene su domicilio la accionada, de acuerdo con las reglas de competencia ya vistas, no es este despacho quien deba tramitar y resolver su solicitud de amparo constitucional, y por ello esta instancia judicial se declara incompetente para conocer del mismo.

Como consecuencia de lo anterior y por razones territoriales, se procederá a remitir las presentes diligencias a la **OFICINA JUDICIAL REPARTO DE LA DORADA - CALDAS**, a fin de que se reparta entre los señores jueces de dicha municipalidad, como asunto de su competencia y en caso de no aceptar el planteamiento que esboza el juzgado, se propone desde ya conflicto negativo de competencia. Comunicar esta decisión a la parte accionante.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTIAS PARA ADOLESCENTES DE MANIZALES**, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer del asunto constitucional en referencia.

SEGUNDO: REMÍTASE INMEDIATAMENTE la presente acción y sus anexos a la **OFICINA JUDICIAL REPARTO DE LA DORADA CALDAS**, a fin de que se reparta entre los señores Jueces de dicha municipalidad, como asunto de su competencia y en caso de no aceptar el planteamiento que esboza el juzgado, se propone desde ya conflicto negativo de competencia.

TERCERO COMUNICAR esta decisión a la parte accionante.

CÚMPLASE

WILLIAM ARBOLEDA SUAREZ
JUEZ

Firmado Por:
William Arboleda Suarez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9a567b507c559b355d6ec2ca43b1e66b538577112d44e53c56368930100967c**

Documento generado en 30/04/2024 08:30:44 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Manizales 2 de Marzo 2024

Señor
Clínica Flavio Restrepo

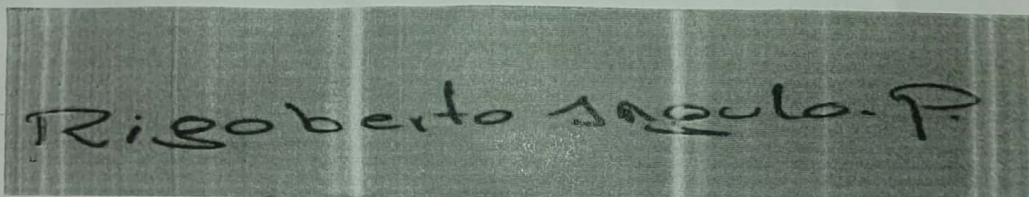
Asunto: ejercicio del derecho de petición

Plenamente facultada por el Artículo 23 de la constitución política de Colombia mediante el presente escrito le solicito muy comedidamente copia de historia clínica y enviarlo a este correo cyamileeth@gmail.com

Anexa. Fotocopia de historia clínica y Autorización

Gracias por su colaboración y pronta respuesta

Atentamente



RIGOBERTO ANGULO PANPLONA

No 10.171395 de Dorada Caldas

Dirección: Vereda Quiebra de Roque

Cel. 314 3048263-3114344490

Correo electrónico cyamileeth@gmail.com

Leily Rodriguez

07-03-24 rcd

INSTITUTO MEDICO INTEGRADO S.A.S IMI
S.A.S

NIT: 890804817
CARRERA 26 # 50-12 - 8857591
MANIZALES



PACIENTE: CC 10171395 - RIGOBERTO ANGULO PAMPLONA
GENERO: MASCULINO
FECHA NACIMIENTO: 07-05-1964 - Edad: 59 Años 11 Meses 17 Dias

Fecha y Hora de Atención: 2024-04-24 - 12:26:45 **CAS:**95620
Cliente: PARTICULAR DR CASTAÑO
Profesional Tratante: CARLOS ALBERTO CASTAÑO MUÑOZ

Finalidad: - Causa Externa:

CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA

MOTIVO DE CONSULTA: DOLOR, ATROFIA Y LIMITACION FUNCIONAL DEL HOMBRO DERECHO

ENFERMEDAD ACTUAL: 16--02--2024 TRAUMA EN HOMBRO DERECHO EN ACCIDENTE DE MOTOCICLETA, YA RECIBIO ATENCION 1ra. POR MEDICINA GENERAL Y ESPECIALIZADA DE ORTOPEDIA, ACTUALMENTE EN TERAPIA FISICA Y NO SE MEJORAN EL DOLOR NI LA MOVILIDAD DE SU HOMBRO POR LO CUAL NO PUEDE TRABAJAR

ANTECEDENTES FAMILIARES: NEGATIVOS

ANTECEDENTES PERSONALES:

- **PATOLOGICOS:** CA DE PROSTATA EN TRATAMIENTO
HIPERTENSION
- **QUIRURGICOS:** PROSTATECTOMIA
- **ALERGICOS:** NO
- **TOXICOS:** NO
- **FARMACOLOGICOS:** NO
- **FRACTURAS:** FRACTURA DEL CUBITO Y RADIO DERECHOS
FRACTURA DEDO MANO IZQUIERDA

EXAMEN FISICO:

EN HOMBRO DERECHO HAY DISMINUCION DEL TROFISMO MUSCULAR, MOVILIDAD DISMINUIDA APROXIMADAMENTE UN 70%: ABDUCCION 60°, FLEXION 70°, ROTACION EXTERNA 0°, ADDUCCION 30°, ROTACION INTERNA 60°, DOLOR SUBACROMIAL Y DE LA TUBEROSIDAD MAYOR, NO ALTERACIONES NEUROLOGICAS NI VASCULARES DE SU EXTREMIDAD SUPERIOR

LECTURA RADIOGRAFICA: TRAE SOLO REPORTER DE Rx, NO HAY ACCESO A IMAJENES, LESION DE BANKART G III Y LESION DEL MANGUITO ROTADOR

RESUMEN DIAGNOSTICO: LESION DE BANKART Y DEL MANGUITO ROTADOR DEL HOMBRO DERECHO POSTRAUMA EN ACCIDENTE DE MOTOCICLETA

CONDUCTA: SE HARA ARTROSCOPIA REPARADORA, REQUIERE 2 TORNILLOS DE ANCLAJE

INCAPACIDAD:

DIAGNOSTICO PRINCIPAL: S460 - TRAUMATISMO DE TENDON DEL MANGUITO ROTATORIO DEL HOMBRO

TIPO DIAGNOSTICO PRINCIPAL: 2 - Confirmado Nuevo

CARLOS ALBERTO CASTAÑO MUÑOZ
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
Nro Documento: 10217154
Nro. Registro:10217154

INSTITUTO MEDICO INTEGRADO S.A.S IMI
S.A.S

NIT: 890804817
CARRERA 26 # 50-12 - 8857591
MANIZALES



PACIENTE: CC 10171395 - RIGOBERTO ANGULO PAMPLONA
GENERO: MASCULINO
FECHA NACIMIENTO: 07-05-1964 - Edad: 59 Años 11 Meses 17 Dias



Clinica de Fracturas
Traumatologia
y Ortopedia

**LISTA DE CHEQUEO
DOCUMENTOS QUE DEBEN
TENER LOS PACIENTES
REMITIDOS**

CODIGO: RG- GI- 114

PAGINA: 1 de 1

VERSION: 1

FECHA: 2024-12-04

DOCUMENTOS REQUERIDOS

CUMPLIMIENTO		CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
1				
1	Informe de transito y/o certificado de victimas de accidente en caso de no haber informe de transito			
2	certificado del ministerio de proteccion social.	X.		
3	atencion inicial de urgencias	X.		
4	historia clinica	X.		
5	Descripcion quirurgica si lo fue	.		Si Aplica
6	epicrisis-siempre	X.		
7	todas las evoluciones medicas	X.		
8	si realizo fisioterapia-evoluciones diarias	X.		
9	copia de documentos legibles	X.		
10	fotocopia cedula del accidentado y propietario del vehiculo	X.		
11	licencia de conduccion	X.		
12	tarjeta de propiedad del vehiculo	X.		
13	verificacion del rut	X.		
14	soat vigente	X.		
15	furips	X.		
16	certificado de gastos	X.		

Señores

JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL
La Dorada, Caldas

Acción de tutela

Accionante: RIGOBERTO ANGULO PAMPLONA

Accionada: CLÍNICA FLABIO RESTREPO

Radicado: 2024-000152

Asunto: incidente desacato

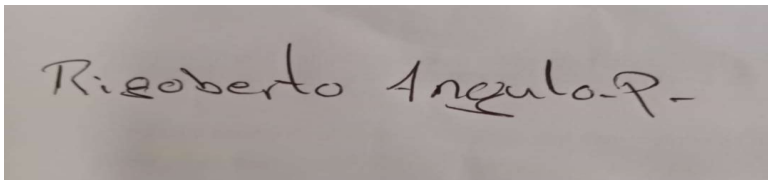
Mediante el presente escrito e manifiesto al despacho que requiero toda la información completa de mi historia clínica completa

la CLÍNICA FLABIO RESTREPO se anega ha suministrarme la información completa que son los exámenes y entre otros, la requiero con suma **URGENCIA** para realizar la Cirugia en Manizales

Anexo: solicitud de información que requiere la clínica **IMI Clínica de fracturas traumatología y Ortopedia**

Gracias por su colaboración y Pronta respuesta

Atentamente

A rectangular box containing a handwritten signature in dark ink. The signature appears to read "Rigoberto Angulo-P." with a stylized flourish at the end.

RIGOBERTO ANGULO PAMPLONA

No 10171395 de Dorada Caldas

Dirección: Vereda Quiebra de Roque

tel: 3143048263 -3114344490



De: L
<[cop](#)
Date
Subje
To: <

FORMATO DE TUTELA

Señor:
JUEZ

RIGOBERTO ANGULO PAMPLONA Identificado con la cedula de Ciudadanía No 10.171.395 **DE DORADA CALDAS** Caldas acudo su despacho para instaurar un **ACCION DE TUTELA**, Contra la **CLINICA FLAVIO RESTREPO DORADA CALDAS** objeto de que se protejan mis Derechos Constitucionales Fundamentales vulnerados. El fundamento de mis pretensiones radica en los siguientes

HECHOS

PRIMERO: CLINICA FLAVIO RESTREPO le solicite el día 7 de marzo con un derecho de petición la copia de mi historia clínica

Anexa. Fotocopia de petición

Requiero con suma **URGENCIA** la copia de la **Historia clínica** para realizar un trámite por **SOAT**

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al Señor Juez disponer y ordenar a la parte accionada y a favor del accionante **RIGOBERTO ANGULO PAMPLONA**

Tutele los Derechos Fundamentales **DERECHO DE PETICION**

PRETENSIONES

PRIMERO; Ordenar a la **CLINICA FLAVIO RESTREPO** en un término perentorio conteste el derecho de petición y Autorice la entrega de la copia de la historia clínica y enviarla al correo electrónico cyamileeth@gmail.com

FORMATO DE TUTELA

Señor:
JUEZ

RIGOBERTO ANGULO PAMPLONA *Identificada con la cedula de Ciudadanía No 10,171,395 de Dorada Caldas acudo a su despacho para instaurar un ACCION DE TUTELA, Contra la CLINICA FLAVIO RESTREPO Dorada Caldas , IMI clinica de fracturas tramatologia y Ortopedia* objeto de que se protejan mis Derechos Constitucionales Fundamentales vulnerados. El fundamento de mis pretensiones radica en los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Tuve un accidente de tránsito el día 17 de febrero del presente año y fui atendido por el SOA **TAXA COLPATRIA SEGUROS SA** en clínica Flavio Restrepo con el Especialista Ortopedia Dr: **FLAVIO RESTREPO GOMEZ** **Diagnostico :**
CONSTUSION DEL HOMBRO Y DEL BRAZO
Ordena: TERAPIA FISICA INTEGRAL

Me autorizaron las terapias donde me ocasiono un dolor insoportable y mala atención me senti obligado a consultar en **Manizales en el CLINICA IMI DE FRACTURAS TRAMATOLOGIA Y ORTOPEDIA**

Fui atendido por el especialista **ORTOPEDIA Y TRAMATOLOGIA DR: CARLOS ALBERTO CASTAÑO MUÑOZ** **Diagnostico: LESION DE BANKART Y DEL MANGITO ROTADOR DEL HOMBRO DERECHO POSTRAUMA EN ACCIDENTE DE MOTOCICLETA**
ORDENO: Se realizara ARTROSCOPIA REPARADORA, REQUIERE 2 TORNILLOS DE ANCLAJE.

Como tambien se solicita la historia clinica de la tencion primaria y ademas Certificado del ministerio de proteccion social, atención inicial de URGENCIAS

Historia clinica

descripción quirúrgica si lo fue (si Aplica)

Epicrisis-siempre

todas la evoluciones diarias

si realizo fisioterapia -evoluciones diarias

copia de documentos legibles

fotocopia de cedula del accidentado y propietario del vehiculo
licencia de conduccion
tarjeta de propiedad del vehiculo
verificacion del RUT
SOAT vigente .
Furips
Certificado de gastos

SEGUNDO: Se le solcito con un derecho de peticion a la clinica **FLAVIO RESTREPO Dorada Caldas** la entrega de la historia clinica y lo ordenado por el especilista al tracurrir 15 dias sin tener respuesta por parte de los mencionados realice una tutela no contestaron en su totalidad lo requerido por el especilista tratante en Manizales

TERCERO: le pido señor juez que tutele misderechos contitucuinales considerando que no cuento con los recursos necesarios para cubrir esta cirugia y origine de ella ya que vivo de la agricultura y trabajos temporales

le informo al despacho que la **NUEVA EPS** se niega atenderme porque fue accidente de transito

Anexa. Fotocopia de Cedula, historia clinica, ordenes medicas, fallo de tutela , derecho de peticion

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al Señor Juez disponer y ordenar a la parte accionada y a favor del accionante
RIGOBERTO ANGULO PAMPLONA I

Tutele los Derechos Fundamentales **SALUD CONEXIDAD CON LA VIDA, DERECHO A LA VIDA, VIDA DIGNA HUMANA , SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, INTEGRUDAD PERSONAL**

PRETENSIONES

PRIMERO; Ordenar **CLINICA FLAVIO RESTREPO Dorada Caldas** entregar lo ordenado por el especilista **ORTOPEDIA Y TRAMATOLOGIA DR: CARLOS ALBERTO CASTAÑO MUÑOZ** Diagnostico: **LESION DE BANKART Y DEL MANGITO ROTADOR DEL HOMBRO DERECHO POSTRAUMA EN ACCIDENTE DE MOTOCICLETA**
ORDENO: Se realizara **ARTROSCOPIA REPARADORA, REQUIERE 2 TORNILLOS DE ANCLAJE.**

Como tambien se solicita la historia clinica de la tencion primaria y
ademas Certificado del ministerio de proteccion social,
atencion inicioal de URGENCIAS

Historia clinica

descripcion quirurgica si lo fue (si Aplica)

Epicrissis-siempre

todas la evoluciones diarias

si realizo fisioterapia -evoluciones diarias

copia de documentos legibles

fotocopia de cedula del accidentado y propietario del vehiculo

licencia de conduccion

tarjeta de propiedad del vehiculo

verificacion del RUT

SOAT vigente .

Furips

Certificado de gastos

*y ordenar a la **SOA TAXA COLPATRIA SEGUROS SA , NUEVA EPS**
en un término perentorio Autorice las ordenes de los especilistas como
hospitalizacion Mediacamentos, cirugias, Insumos, terapias citas con
los diferentes especilistas que a requerir un tratamiento Integral de su
actual patologia, en un 100% sin hacerle cobro de copagos
considerando su situación económica*

FUNDAMENTOS DE LOS DERECHOS

*Fundamento a presente Acción de Tutela, en el Artículo 86 de la
Constitución Política de Colombia y los Decretos 2591 de 1991, y 306
de 1992. Igualmente, en los Artículos 2 y 3 del literal (a) del Pacto
Internacional de Derechos Humanos.*

COMPETENCIA

*En usted señor Juez competente, para conocer de esta Acción
Constitucional y por tener Jurisdicción en el lugar donde ocurrió la
vulneración a amenaza de los derechos fundamentales invocados con
forme al Artículo 3 Decreto 2591 de 1991*

JURAMENTO

*Bajo la gravedad del Juramento, manifiesto señor Juez que no
instaurado Acción de Tutela sobre los mismos hechos y derechos,
conforme al Artículo 37 Decreto 2591.*

ANEXOS

Copia de la demanda para el Archivo del Juzgado los documentos acuciados en el Capítulo de pruebas.

NOTIFICACIONES

*La parte accionada:***RIGOBERTO ANGULO PAMPLONA**

Dirección: Vereda Quiebra de Roque de Norcacia Caldas
*Cel.*3143048263

Correo electrónico cyamileeth@gmail.com

La parte Accionada. **SOAT AXA COLPATRIA SEGUROS SA, NUEVA EPS**

Del Señor Juez

Atentamente

Rigoberto Angulo-P.

RIGOBERTO ANGULO PAMPLONA I

No 10171395 de Dorada Caldas

Dirección: Vereda Quiebra de Roque de Norcacia Caldas
*Cel.*314 3048263

Correo electrónico cyamileeth@gmail.com